

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara subsistente la utilidad pública reconocida al ferrocarril de Mérida á Sevilla; cuya concesion otorgada en virtud de la ley de 18 de Junio de 1856 fué caducada en 29 de Diciembre de 1866.

Art. 2.º La declaración de utilidad pública citada en el artículo anterior es aplicable desde luego en todos sus efectos al ferrocarril que para unir dichas poblaciones se concedió á D. Manuel Pastor y Landero por decreto del Poder Ejecutivo en 24 de Marzo de 1869, con la expresa condicion de que, partiendo de Mérida la línea, se dirija por Calamonte, Almendralejo, Villafranca, Los Santos, Llerena, Guadalcanal, Pedroso y las minas de Villanueva á empalmar con el ferrocarril de Córdoba á Sevilla en la estación de Tocina; cuyos puntos eran los designados en la condicion 2.ª del pliego de las particulares que aprobado en 16 de Febrero de 1863 sirvió de base para la concesion calculada.

Art. 3.º En consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, se declara facultado al concesionario D. Manuel Pastor y Landero, ó á la personalidad que legalmente le sustituya en la concesion de este ferrocarril, para utilizar conforme á las leyes y disposiciones vigentes el derecho de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, de que le privaba en este caso la condicion 1.ª del pliego de las particulares bajo que le fué otorgada esta línea, quedando por lo tanto modificada en esta parte y términos la mencionada condicion 1.ª

Dado en Palacio á ventiocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, segun lo consul-

tado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara rescindida la concesion del ferrocarril servido con fuerza animal entre Atarazanas y Gracia (en Barcelona) que, otorgada por decreto del Gobierno Provisional en 22 de Diciembre de 1868 á D. Alejo Sousel y Don Eduardo Viada, corresponde en la actualidad al primero de estos exclusivamente en virtud de la oportuna trasferencia debidamente aprobada.

Art. 2.º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, queda relevado D. Alejo Soujol de las obligaciones y deberes que le imponia la concesion, cesando por lo tanto en el goce de los derechos y beneficios inherentes á la misma.

Art. 3.º Por el departamento correspondiente se devolverán al concesionario los ejemplares del proyecto de esta línea que obren en las respectivas dependencias.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con la Direccion general de Obras públicas y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. José de Arnaú y Navarro, vecino de Granada, para que pueda construir en la provincia de Cádiz un canal derivado del rio Palmones y sus afluentes denominados Raudal, Cañas y Laoji, con objeto de fertilizar una superficie de 1.600 hectáreas en el término de los Barrios.

Art. 2.º A tenor de lo dispuesto por la ley de 20 de Febrero de 1870, quedan declaradas de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiacion.

Art. 3.º Las presas de derivacion ó toma de las aguas quedarán establecidas en los puntos y con la altura que se marcan en los planos.

Art. 4.º No podrá exceder de 800 litros por segundo el caudal de agua que se destine al riego del terreno expresado. Si por causa de sequia ó motivos de otra naturaleza no encontrase el concesionario sobrante y disponible este volumen

de agua, no tendrá derecho para reclamar del Gobierno indemnizacion de ningun género.

Art. 5.º Se establecerán los módulos ó aparatos necesarios á fin de evitar que entre en el canal mayor cantidad de agua que la concedida.

Art. 6.º El concesionario habrá de respetar escrupulosamente los riegos establecidos con las aguas del rio y arroyos mencionados; y en el caso de que para llevar á cabo su proyecto le fue preciso expropiar los artefactos en que se utiliza como motor el caudal de aquellas corrientes, indemnizará á los dueños en los términos que prescribe la ley de 3 de Agosto de 1866.

Art. 7.º Queda obligado el concesionario á construir á sus expensas todos los abrevaderos de servicio público que sean necesarios á juicio del Ingeniero Jefe de la provincia, quien oirá previamente y procurará ponerse de acuerdo con el Ayuntamiento del pueblo ó pueblos interesados.

8.º Asimismo queda obligado á evitar que con las obras del canal se produzcan estancamientos ó detencion de las aguas, y responderá de cualesquiera perjuicios que puedan sobrevenir por no haber cumplido estrictamente esta disposicion.

Art. 9.º Tambien será de cuenta de la empresa del canal restablecer por medio de puentes ú otras obras las comunicaciones y servicios públicos que puedan quedar interrumpidos al llevarse á cabo el proyecto.

Art. 10. Se dará principio á las obras dentro de seis meses, contados desde la fecha en que esta autorizacion se publique, continuándolas sin interrupcion, y dejándolas concluidas en el plazo que previene la mencionada ley de 1870.

Art. 11. Con arreglo á lo dispuesto en la misma ley y en el reglamento aprobado para su aplicacion, se consignará en la Caja general de Depósitos el 2 por 100 de la cantidad de 161.024 pesetas á que asciende el presupuesto de las obras, como fianza ó garantia de la ejecucion de estas.

Art. 12. El concesionario deberá llevar á cabo los trabajos con sujecion al proyecto del Arquitecto D. Manuel Seco y Rodriguez, aprobado en esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Cádiz.

Art. 13. No se procederá á la construcción de la obra necesaria para el pa-

so del rio Palmones mientras no esté aprobado por aquel Ingeniero el proyecto correspondiente.

Art. 14. Si en algun punto del canal fuese preciso aumentar la base que en los perfiles travesales se designa para los taludes interiores, se tendrá presente al hacerse el replanteo á fin de dar desde luego á la zona de expropiacion el ancho necesario.

Art. 15. Se declarará caducada esta autorizacion si la empresa faltare á alguna de las obligaciones anteriormente consignadas.

Art. 16. Esta concesion se otorga á perpetuidad y con la libertad de tarifas ó cánon establecida en el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868. Si fuese trasferida por la empresa antes de que estén concluidas las obras, se dará conocimiento de la cesion al Gobierno para su aprobacion.

Art. 17. Disfrutará la empresa de los beneficios declarados en los artículos 8.º y 10 de la citada ley de 20 de Febrero de 1870, y los demás privilegios que concede á las obras de esta clase la legislacion vigente; quedando tambien sujeta á todas las obligaciones que en la misma se establecen.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer quede sin efecto la celebracion de la subasta del papel blanco de primera y de segunda clase para el servicio de la Fábrica del Sello en los cuatro próximos años, cuyo acto debia tener lugar el 15 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1872.—Ruiz Gomez.—Sr. Director general de Rentas.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 26 de Junio de 1872.

Abierta la sesion á las dos y media de la tarde bajo la presidencia del señor Ramos Prieto y con asistencia de los señores Mathet, Morés, Sancho y Lasarte, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido se ocupó la Comision de la recepcion de quintos del reemplazo de 1871 que habian quedado pendientes en sesiones anteriores, verificándose en la forma siguiente:

EJERCITO ACTIVO.

Madrid. — Inclusa: núm. 85. — José Santibañez Martinez: presentó el expediente médico-legal, y reconocido fué declarado á observacion del Hospital militar.

Número 89. — Evaristo Galvan Cudero: presentó la informacion de hijo de viuda y se devolvió al Secretario del distrito para que, previa citacion de los suplentes, manifestasen si se hallaban conformes, y en caso contrario instruyesen la contra-informacion.

Palacio: núm. 48. — Márcos Miñon Gomez: cubre plaza como voluntario en la isla de Cuba.

Universidad: Se declararon excluidos ántes de la declaracion de soldados los quintos números 7, Hilario Diaz, y 85 Francisco Pintor, los cuales se hallaban sirviendo como voluntarios en la isla de Cuba.

SEGUNDA RESERVA.

Humanes: núm. 2. — Manuel Gaspar: dado de alta en el Hospital militar á donde pasó á observacion, fué reconocido nuevamente y le declararon inútil para el servicio militar.

Se presentó á ser reconocido Roman Amayor y Suarez, quinto con el núm. 6 por el Ayuntamiento de Sobrescobio (Oviedo) del reemplazo de 1871, el cual fué declarado útil para el servicio militar.

Terminada la recepcion de quintos se dió cuenta de los asuntos puestos al despacho, adoptándose los siguientes acuerdos:

Proponer á la Diputacion se sirva conceder un mes de licencia á D. Francisco Aguirre, Auxiliar de Secretaria.

Tener presente la instancia de Don Martin Galan, pidiendo se le nombre sacristan de la iglesia del Hospital de San Juan de Dios.

Pasar al Sr. Ordenador de pagos la comunicacion del Administrador-recaudador de fondos provinciales, manifestando le ha sido reclamado el pago del arbitrio impuesto sobre canalones correspondiente al local del Hospicio, llamando la atencion de los Sres. Visitadores sobre el particular.

A la Comision de Gobierno interior la solicitud de la Junta formada en Alcalá de Henares para erigir un monumento al Empeinado, pidiendo á la Diputacion acuerde triplicar la cantidad que ofreció para costear la obra.

A la Comision de Beneficencia, la autorizacion pedida por el Director del Hospicio para proceder al pintado del ropero construido en el Departamento de Mujeres, y el modelo de traje para los acogidos en el mismo.

A la Contaduría para su informe la re-

clamacion del capellan del Hospital provincial D. Juan Alvarez pidiendo se le libren las competentes cartas de pago para cancelar los recibos provisionales que tiene en su poder del Administrador-recaudador, referentes á varias cantidades que entregó en Depositaria durante el tiempo que desempeñó la Colecturia de aquel establecimiento.

Y á la Comision de Hacienda el expediente sobre compensacion de cantidades que los Hospitales provincial y de San Juan de Dios adeudan á la Administracion económica de esta provincia por contribuciones, y de lo que esta adeuda á la provincia por igual concepto; y la solicitud de la Superiora general de los Colegios de Desamparados y del de esta corte, sito en la calle de Atocha, número 74, sobre permuta de este edificio por el que fué Hospital de la Caridad.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose los siguientes:

Dar cuenta á la Diputacion para que como caso urgente resuelva el expediente instruido para el nombramiento de plantones á costa de los Alcaldes, Regidores, Interventores y Depositarios por falta de presentacion de cuentas de 1868-69 y 1869-70.

Pasar á la Comision de Beneficencia el expediente relativo al suministro de chocolate á los establecimientos de Beneficencia, así como el de leche de burras para los mismos, previo informe de la Contaduría.

A la de Hacienda el referente á la devolucion de la fianza prestada por D. Meliton Arana como Administrador de la Beneficencia provincial.

A la de Gobernacion el incoado por D. Bráulio Diaz Cartagena pidiendo se ordene al Ayuntamiento de Rascafria le pague la suma que le adeuda por el tiempo que desempeñó la plaza de Farmacéutico.

Pasar á los respectivos ponentes el expediente de subasta de los pastos de verano de los sitios denominados Sierra y Pedriza, de Manzanares: el promovido por el rematante de leñas del monte Ciervo, perteneciente al pueblo de Galapagar, término de Navalquejido: el de remate de la subasta de pastos de los sitios Montiel, Nuevo, Asenjo Ramo y Jaral, pertenecientes á la villa de Bustarviejo: el de concesion á varios vecinos de Getafe de un terreno en la dehesa boyal para establecer una era donde practicar las faenas concernientes á la recoleccion de frutos agrícolas; y la instancia de los Sres. Perez y Casariego pidiendo que por el Ayuntamiento se les devuelva los derechos pagados por los vinos que exportan para su venta.

Denegar la instancia de D. Francisco Bernaldo Quirós, rematante de los pinos incendiados en el sitio titulado Las Cobreras, perteneciente á la villa de San Martin de Valdeiglesias, pidiendo indemnizacion por los motivos que expresa, así como respecto á su pretension de que se le designe un terreno para trasportar los pinos subastados; oficiar al Alcalde de dicha villa para que inmediatamente remita copia del expediente de subasta de los pinos incendiados, y por último, resultando del informe del Ingeniero de montes que existe uno incoado contra dicho rematante por extralimitacion del mismo en las operaciones á que da lugar la subasta, sin que la Comision tenga conocimiento del referido expediente, siendo á esta y á los Ayuntamientos á

los que toca conocer del disfrute y aprovechamiento de montes, que se oficie al Sr. Gobernador de la provincia para que remita este expediente y cualquiera otro análogo que exista en el Gobierno civil.

Conceder al rematante de las leñas del sitio titulado Loma de las Fuentes, del pueblo de Prádena del Rincon, el plazo que ha solicitado para la saca de los productos bajo su responsabilidad y con arreglo al pliego de condiciones, mandando al Ayuntamiento que ejerza la competente vigilancia en las mencionadas operaciones.

Aprobar el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Collado Villalba declarando incompatible á D. Segundo Ortega para ejercer el cargo de Concejal por haber aceptado el empleo de estanquero.

Resolver en el expediente promovido por el Sr. Marqués de Manzanedo en queja de las ilegalidades cometidas por el Ayuntamiento de Aldea del Fresno en el repartimiento provincial y municipal, que informe dicho Municipio sobre el particular.

Y finalmente, dirigir comunicacion á los Procuradores de la Beneficencia recordándoles el cumplimiento de dar cuenta del estado de los pleitos quincenalmente, y preguntando al que lo es D. José Lopez Sanchez si se muestra parte en los que están á su cargo, y caso de no hacerlo, las causas de no haberlo notificado.

Con lo cual se levantó la sesion, de que certifico. — El Vicepresidente, Pedro L. Ramos Prieto. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Circular.

Llevada del más vivo interés en favor de la enseñanza y del mérito que encuentra en la obra caligráfica publicada en Sevilla en el establecimiento de D. Carlos Santigosa y Gaspar, cuyo titulo es *El Pendolista universal ó Bellezas de la caligrafía*, y cediendo á sus propios impulsos y á los nobles designios de la Excelentísima Diputacion provincial, esta Junta no puede ménos de llamar la atencion sobre la expresada obra, dando á conocer el dictámen que acerca de ella emitió una Comision de su seno, la cual dice entre otras cosas: que las dos partes de que la obra se compone se completan entre sí; pues si á la parte elemental faltaba la de ampliacion y de adorno, y si esta necesitaba por base la rudimentaria, en este trabajo se encuentran bien desempeñados ambos objetos.

La primera comprende los métodos para la enseñanza de los caracteres bastardo español, inglés, italiano, redondo francés y gótico. La segunda es la aplicacion de los principios y reglas consignadas en la primera; es, digámoslo así, el verdadero arte de la escritura, cuyo fin es el de estimular la aficion y el gusto á lo bello sin dejar de ofrecer por esto provechosa doctrina.

A la amenidad y caprichoso artificio de los floreos, enlaces y diversidad y abundancia de adornos de que la segunda parte está graciosamente salpicada, se agregan los alfabetos lapidario, monumental, romano, gótico antiguo y los orientales y accidentales como el ruso, alemán, griego, árabe, hebreo, sirio, persa y otros, con la numeracion decimal y

alfabética correspondiente á la mayor parte de estos abecedarios. Como complemento de la obra, se consagran algunos ejercicios á hacer aplicacion de la caligrafía al bordado y á enseñar el enlace de varias letras para formar cifras.

El Pendolista universal es, en suma, un trabajo de bastante novedad en su clase, ejecutado con esmero, muy útil para la enseñanza de la caligrafía y digno por tanto de ser conocido, no sólo de los que se dedican á la educacion é instruccion de la niñez, sino de cuantos profesen amor al arte.

La Junta provincial hace público este juicio para conocimiento de los encargados de la enseñanza en esta provincia.

Madrid 5 de Julio de 1872. — El Presidente, Camilo Muñiz Vega. — El Secretario, Rafael Monroy.

Esta Junta provincial encarga á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento se sirvan dar conocimiento á sus respectivos Maestros de la presente circular, á fin de que los incluidos en las tres categorías de la clasificacion para percibir el aumento gradual de sueldo que han sido llamados por esta Secretaria á cobrar su contingente, y no han acudido todavia al llamamiento, se presenten á la mayor brevedad á realizar su cobro, provistos de los documentos de que ya tienen noticia; pues de otro modo los fondos que no se hayan distribuido oportunamente en el pago del aumento, volverán en un breve plazo á la Depositaria provincial, á donde los interesados tendrán que acudir, una vez ingresados en caja dichos fondos.

Madrid 4 de Julio de 1872. — El Presidente, Camilo Muñiz Vega. — El Secretario, Rafael Monroy.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Pudiendo dar lugar á dudas el anuncio de subasta pública para venta inserto en el núm. 146 de este periódico, correspondiente al martes 18 de Junio último, el Comisionado que suscribe está en el deber de publicar que las posturas admisibles en el remate señalado para el dia 10 del mes actual y hora de las doce de su mañana de las tres fincas urbanas que dicho anuncio expresa, sitas en Morata de Tajuña, serán las que á continuacion se manifiestan:

Casa-Palacio.

La primera postura admisible será de 34.000 rs. vn., dos terceras partes de los 51.000 porque ha sido capitalizada.

Casa-Cocheras.

La de esta finca debe consistir en 13.600 rs. vn., dos terceras partes de los 20.400 en que resulta capitalizada.

Casa-Picadero.

La de esta constará de 6.800 rs. vn., dos terceras partes de los 10.200 en que fué capitalizada.

Madrid 4 de Junio de 1872. — José de Allende Salazar.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Coin y Marbella por Monda y Ojen.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Coin á Marbella por Monda y Ojen, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Málaga.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Málaga.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Coin y Marbella, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 16 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultaren equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Málaga ó en las subalternas de Rentas de Coin ó Marbella como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduc-

cion del correo diario á caballo desde Coin á Marbella por Monda y Ojen y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 22 de Junio de 1872.—El Director general, J. M. Villavicencio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado municipal del distrito del Centro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernandez Suarez, de 31 años, casado, corredor de huéspedes, natural de Riestra, Oviedo, que vive calle de la Gorguera, núm. 7, duplicado, cuarto principal, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente, comparezca en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por injurias inferidas en la tarde del 15 de Mayo último á Teresa Gonzalez Gamonal; apercibido que de no comparecer se procederá á lo que corresponda.

Madrid 27 de Junio de 1872.—El Juez municipal, Eduardo Garcia de la Varga.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se anuncia por el presente que en 27 de Setiembre de 1869 falleció en el Hospital de Santa Clara en la isla de Cuba

el soldado de Artillería de montaña José Ugena y Rodriguez sin haber otorgado disposicion testamentaria, y se cita y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribania del infrascrito á deducir las acciones de que se crean asistidos en las diligencias promovidas por Juliana Ugena y Rodriguez, hermana del finado, sobre que se la declare heredera abintestato del mismo.

Madrid 1.º de Junio de 1872.—Basilio Montoya.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se hace público por medio del presente que D. Antonio Martinez Goyti, natural de esta villa, hijo de D. Mateo y Doña Josefa Goyti, falleció abintestato en la ciudad de Méjico el dia 24 de Agosto de 1837, hallándose constituido en la edad de 30 años y en estado de soltero; y se cita, llama y emplaza á cuantas personas se consideren con derecho á su herencia para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribania dentro del término de 30 dias que por primera vez se conceden; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Julio de 1872.—Calleja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mi el infrascrito Escribano, se anuncia el fallecimiento de D. Luis Brigido Morillo y Aceituno, ocurrido en esta corte el dia 4 de Mayo último, hijo legítimo de D. Blas y Doña Maria Ana, bajo testamento que en 14 de Setiembre de 1871 otorgó ante el Notario de este Colegio D. Miguel del Castillo y Alba, en el que, y en atencion á no tener herederos forzosos, nombró por su única y universal albacea y heredera de todos sus bienes á Doña Maria Dolores de Maria y Garrido; y se llama á todas las personas y Notarios que tengan conocimiento de que aquel haya otorgado otro testamento posterior, ó se crean con preferente derecho por virtud de las leyes de sucesion, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 dias; bajo apercibimiento de que trascurrido se declarará heredera única de dicho señor á la Doña Maria Dolores de Maria.

Madrid 5 de Julio de 1872.—Donato Toledo.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Dr. D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente de primera instancia por hallarse el propietario en asustos del servicio dentro del partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Mariano Martinez, conocido por Pispajo, natural y vecino de esta ciudad, que actualmente reside en Madrid, para que en el preciso término de diez dias comparezca en el Juzgado y Escribania del actuario á efecto de prestar la correspondiente declaracion en la causa formada en averiguacion

del autor ó autores del robo de dinero ejecutado en la casa-habitación de Don Manuel Sinúes, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 27 de Junio de 1872.—Joaquin Balló y Roca.—El Notario actuario, Jacinto Hermúa.

Don Joaquin Balló y Roca, Juez municipal é interino de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido por hallarse ausente en asuntos del servicio del propietario.

Por el presente primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á José Gonzalez Otero, mayor de edad, de oficio carterero, que ha estado porteadando ladrillo y teja, desde los tejares de Vacía-Madrid, de la pertenencia de D. Manuel de Rojas, á Madrid, vecino de dicha corte, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de los 30 días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente en este Juzgado á prestar la declaración indagatoria que está acordado recibirle en la causa que se le sigue por atribuirle el delito de hurto de ladrillos y tejas de la propiedad del Sr. Rojas; apercibido que trascurrido que sea dicho término sin verificarlo se seguirá la causa por los trámites de derecho y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de Junio de 1872.—Joaquin Balló y Roca.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Licenciado D. Justo Garcia Rubio, Abogado de los Tribunales, Juez municipal de esta villa y como tal regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia con superior permiso del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días siguientes á la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á Antonio Uñach Carbonell, vecino de Galapagar, que parece ha sentado plaza para la isla de Cuba, á fin de que comparezca en este Tribunal y Escribanía del que refrenda á ser parte en la causa que se sigue por imputaciones de abusos dirigidas al Juez municipal del mismo pueblo en 31 de Julio de 1870 en el acto de tomar posesion y probar la veracidad de ellas; con apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 28 de Junio de 1872.—Por mandado de su señoría, Manuel Paredes.

AYUNTAMIENTOS.

CONTADURÍA DEL AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Alcalde de esta capital se satisfará por la Tesorería de esta Municipalidad el día 8 de Julio, de ocho de la mañana á doce de la misma, el importe de la carpeta de cupones del empréstito de 80 millones señalada con el núm. 227.

Madrid 5 de Julio de 1872.—J. Lopez Puigcerver.

Los dos sorteos de obligaciones del empréstito municipal de 80 millones de reales, ó sean 20 de pesetas, autorizado por Real decreto de 20 de Agosto de 1861, que debieron celebrarse en Diciembre de los años 1870 y 1871 respectivamente para la amortización de aquellas con arreglo á las prescripciones del mismo, tendrán lugar en un solo acto el día 10 del corriente, á las once de la mañana, en las Casas Consistoriales, ante la respectiva Comisión de S. E., en la forma siguiente:

Las obligaciones que resultan en circulación en la actualidad de las 80.000 en que consiste aquel y fueron emitidas en totalidad son 74.642, deducidas las que ya han sido amortizadas en sorteos anteriores y por piés de sitio, dividido este número en series de á cinco cada una, resultan para entrar en suerte 14.928 series completas y otras más que sólo contendrán dos obligaciones.

Los interesados que gusten enterarse de la forma en que por orden correlativo se hallan subdivididas las obligaciones sorteables pueden verificarlo en la Contaduría Municipal todos los días no festivos, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

El tipo de la amortización para cada uno de dichos dos sorteos será el 1 por 100 de las obligaciones en circulación, rebajando para el segundo las que correspondieron haberlo sido en el primero, y formando de ambos totales uno solo, compondrán en junto el de 1.484 obligaciones que representan 296 series completas, y otra más que sólo contendrá cuatro obligaciones.

Las 14.928 series completas y la restante de dos obligaciones, representadas por igual número de bolas, se introducirán á presencia de los concurrentes en un globo, y removidas convenientemente se extraerán una por una las 297 que han de ser agraciadas. Si lo fuere la última serie, ó sea la señalada con el número 14.929, que sólo contiene dos obligaciones, se tomarán para completar las cinco que la deben componer, las tres primeras de la serie núm. 1.º; y si esta hubiere sido también agraciada, se completarán dichas tres primeras obligaciones con la de la segunda, tercera ó primera inmediata que no lo hubiere sido.

Las obligaciones que resulten amortizadas no disfrutará interés alguno desde el día 1.º de Julio del corriente año.

La lista de los números de las obligaciones amortizadas se publicará en los periódicos oficiales, y su reembolso se ejecutará presentándolas los interesados en carpetas que se expendrán por la referida Contaduría, avisándose el día en que deberá dar principio esta operación, y sucesivamente y por orden de numeración el del pago.

Madrid 3 de Julio de 1872.—El Alcalde Presidente, Marques de Sardoal.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de Alameda del Valle.

Por los guardas del campo ha sido recogida una yegua que se hallaba pastando en esta jurisdicción y cuyas señas son las siguientes:

Alzada como seis cuartas, pelo casta-

ño oscuro, una raya detrás de la oreja izquierda, pintas blancas en los lomos, una rozadura en mitad y un poco esquilada en la cruz y cabeza; en la nalga derecha tiene una pequeña herida sin acabar de cicatrizar, y junto al casco de la pata izquierda unos pelos blancos, sin que tenga hierro ó marca alguna.

La persona que tenga derecho á recogerla puede presentarse en esta Alcaldía con los documentos correspondientes y le será entregada, previo el pago de los gastos causados y que se causaren.

Alameda del Valle 25 de Junio de 1872.—El Alcalde, Eugenio Sanz.

Alcaldía popular de Belmonte de Tajo.

Para cubrir parte del déficit que resulta del presupuesto municipal y provincial de esta villa en el corriente año económico de 1872 á 1873, el Ayuntamiento y Junta de asociados de la misma han acordado subastar en pública licitación los impuestos establecidos como arbitrio sobre los ramos de comer, beber y arder bajo el tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la sala consistorial de esta localidad, donde tendrán lugar los remates y en los días 7 y 14 del que rige.

Belmonte de Tajo 1.º de Julio de 1872.—El Alcalde, Félix Gutierrez.

Alcaldía popular de Colmenar Viejo.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1872 á 73 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que dentro de él puedan los terratenientes vecinos y forasteros hacer las reclamaciones de agravio oportunas; en el concepto de que trascurrido dicho plazo no serán atendidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalix, el Molar, San Agustín, Alcobendas, Fuencarral, El Pardo y el Hoyo se sirvan dar la debida publicidad al presente anuncio.

Colmenar Viejo 1.º de Julio de 1872.—Antonio Diaz.—El Secretario, Casimiro Narbon.

Alcaldía popular del Escorial.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, la matrícula del subsidio y el reparto municipal, así como también el presupuesto de gastos é ingresos para el año económico de 1872 á 1873, con el fin de que se sirvan concurrir á examinarlos las personas que tengan interés en ello.

Esperando de los Sres. Alcaldes de Madrid, San Lorenzo y Zarzalejo se sirvan poner al público el BOLETIN en donde está consignado este anuncio.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Escorial 25 de Junio de 1872.—El Alcalde, Francisco Martin.—Por acuerdo de la Corporación, Pedro Gomez, Secretario.

Alcaldía popular de Montejo de la Sierra.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, perteneciente al inmediato año económico de 1872 á 1873, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, para que durante los cuales puedan enterarse, los vecinos y forasteros en el comprendidos y hacer las reclamaciones que á su derecho corresponda; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será oída ninguna reclamación.

Montejo de la Sierra 30 de Junio de 1872.—El Alcalde, Martin Fernandez

Alcaldía popular de Orusco.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el apéndice al amillaramiento á la riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1872-73.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos Carabaña y Ambite darán la suficiente publicidad á este anuncio.

Orusco 30 de Junio de 1872.—El Alcalde, Mariano Zurita.

Alcaldía popular de Torremocha de Uceda.

Se halla expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este pueblo formado para el año económico de 1872 á 1873, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar dentro de dicho período sobre la aplicación del tanto por ciento que grava á la riqueza contributiva general y parcial.

Suplico á los Sres. Alcaldes populares de Torrelaguna y Patones den la más puntual publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades.

Torremocha 29 de Junio de 1872.—El Alcalde, Francisco Martin.

ANUNCIO.

En la noche del día 3 del corriente han desaparecido dos caballerías de la propiedad de Juan Bautista Miranda, vecino de Guadarrama, hallándose estas pastando en dicha jurisdicción.

Señas de las caballerías.

Un caballo tordo, flor de romero, de 10 á 12 años, de siete cuartas y dos dedos de alzada, recién hecho el cuello, con una matadura en los riñones y otra en el costillar izquierdo, con varias señas de otras.

Una mula de 14 á 16 años, de siete cuartas, negra, mohina, recién esquilada, con un marca entre las narices que no se puede descifrar si es f ó b, airada de los riñones.—Juan Bautista Miranda.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.

Fuencarral, 84.